



**AUTO No. CNSC - 20192320017964 DEL 19-09-2019**

***“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017074 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Cali- Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”***

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil y

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.831.135, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, acceso a la carrera administrativa y el debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00075.

Que mediante Sentencia proferida el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada el mismo día, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, resolvió:

*“[...] PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, en nombre propio, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, incluya al accionante EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.831.135 en el listado de ADMITIDOS para participar en la Convocatoria 437 de 2017, la cual convoca al concurso de méritos para suplir unos cargos en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO OPEC 53702. [...]”.*

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. 20192320017074 del 23 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE*



*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017074 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Cali- Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

*ESCOBAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali".*

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, toda vez que la no admisión del señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el diecisiete (17) de septiembre del mismo año, el Tribunal Superior de Cali- Sala Civil, resolvió:

*"PRIMERO: REVOCAR el fallo del 21 de agosto de 2.019, dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En su lugar se declara la improcedencia del amparo deprecado por Edwin Camilo Sanclemente escobar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. [...]"*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320017074 del 23 de agosto de 2019 y en consecuencia, a modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.072.250, inscrito en el empleo No. 53702, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto** el Auto No. - CNSC 20192320017074 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Cali- Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al aspirante EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.831.135, inscrito en el empleo No. 53702, denominado Agente de Tránsito, Grado 3, Código 340, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción en el proceso de selección, al correo electrónico: [camilosanclemente@yahoo.com](mailto:camilosanclemente@yahoo.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Tribunal Superior de Cali- Sala Civil a la dirección electrónica [sscivcali@notificacionesrj.gov.co](mailto:sscivcali@notificacionesrj.gov.co).

*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. - CNSC 20192320017074 del 23 de agosto de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Cali- Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00075 instaurada por el señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

---

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, al correo electrónico: [ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho   
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección   
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección 